

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR ANGEL EDUARDO GARCÍA LLAMAS.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) mensuales, a favor del señor Angel Eduardo García Llamas, con Cédula de Identidad Civil N° 999.289.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4.027/10 "QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesta en el artículo 204 de la Constitución Nacional.

Juan Battolomé Bamfrez Brizuela

Presidente

H. Cámara de Diputados

Hugo L. Rubin G. Secretario Parlamentario Julio César Velazquez Alleria

H' Cámbra de Senadores

Munimum

Secretaria Panamentaria

Anusco (a do Especo)

de 2014.

Téngase por Ley de la República, publiquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Horacio Manuel Cartes Jara